

REF: Establece los plazos y condiciones para formar el registro de usuarios e instituciones interesadas e implementar la modalidad de participación ciudadana en el primer proceso de tarificación en generación y transmisión de sistemas medianos de Aysén y Magallanes.-

SANTIAGO, 11 de marzo de 2005

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 139

- VISTOS:**
- a) Lo dispuesto en el D.L. 2.224, de 1978, muy especialmente lo señalado en el Artículo 9º, letra l);
 - b) Lo establecido en los artículos 2º y 5º transitorios, 71-13 y 104-1 al 104-8, todos de la Ley Nº 19.940, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos.

- CONSIDERANDO:**
- a) Los plazos establecidos en la Ley Nº 19.940 para dar inicio al primer proceso de fijación tarifaria para los sistemas cuya capacidad instalada es inferior a 200 megawatts y superior a 1500 kilowatts, en adelante “sistemas medianos”;
 - b) Que conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 19.940, este proceso supone además mecanismos de participación ciudadana, a cuyo objeto se convocará a los usuarios e instituciones interesadas a inscribirse en un registro que se forme al efecto, estableciéndose las condiciones y plazos para que se hagan públicos los documentos del proceso y los requisitos e información que dichos usuarios e instituciones interesadas deberán presentar para su registro.

- c) Que en tanto no se encuentre vigente el Reglamento correspondiente, las disposiciones transitorias de la Ley N° 19.940 establecen que la Comisión Nacional de Energía deberá dictar una Resolución Exenta que establezca esas condiciones y plazos.
- d) Que se dictarán los actos administrativos complementarios necesarios que permitan implementar el mecanismo de participación ciudadana en el primer proceso de fijación tarifaria de los sistemas medianos.

RESUELVO:

Artículo 1º : Los usuarios e instituciones interesadas en incorporarse al Registro de que trata el Artículo 71-13 de la Ley N° 19.940, “Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas Estudio Sistemas Medianos Sistemas Aysén y Magallanes”, deberán cumplir con los requisitos, plazos y procedimientos de inscripción que se indican en la presente resolución.

La incorporación a este Registro será necesaria para que dichos usuarios e instituciones interesadas tengan acceso a los antecedentes y resultados del estudio de que tratan los artículos 104-1 al 104-8 de la Ley N° 19.940, en adelante “la Ley”.

No podrán formar parte del Registro aquéllas entidades que tengan el carácter de “participantes”, entendiéndose por tales las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras y usuarios no sometidos a fijación de precios, señalizados en la Ley.

Artículo 2º: Los requisitos a cumplir para la inscripción en el Registro, serán los siguientes:

- No tener la calidad de participante, conforme a la definición del Artículo 71-11 de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- Para las Personas Jurídicas:
 - a) Copia simple de la escritura de constitución o del decreto que otorgó la personalidad jurídica, con sus modificaciones, de haberlas;
 - b) Copia simple de su RUT;
 - c) Copia simple de la personería de su representante o representantes legales;
 - d) Presentar en una ficha los siguientes datos (conforme se establece en el anexo 1 de esta Resolución):
 - Nombre de la organización
 - Rubro en el que se desempeña
 - Socios que la integran
 - Representante o Representantes legales
 - Domicilio
 - Teléfono y si procede, fax
 - Correo Electrónico si se tiene
 - Fundamentar representatividad.
 - e) Sistema en el que participará: Aysén, Magallanes o ambos. A falta de mención expresa se entenderá que participa en ambos.

- f) Presentar firmada ante Notario una declaración jurada (conforme se establece en el anexo 2 de esta Resolución) a objeto de establecer que:
 - se acatarán todas las disposiciones legales contempladas en el proceso de tarificación;
 - se expresen las razones e interés de la organización para participar como interesados en el proceso tarifario;
 - compromiso de no participar por sí o por terceros, en asesorías o consultorías a las empresas participantes del proceso, durante el período de duración de éste.
 - Ausencia de contratos o de servicios profesionales, vigentes al momento de abrirse el registro, que se hayan suscrito con las empresas directamente involucradas en el proceso tarifario.

- Para otras organizaciones: Podrán participar organizaciones, grupos o comunidades que no tengan personalidad jurídica, a condición que se organicen y constituyan especialmente para estos efectos, y le otorguen un mandato de representación a uno de sus integrantes en documento suscrito ante Notario Público y que cuenten con un mínimo de 50 personas

- acreditadas con sus firmas. Este documento reemplazará los antecedentes señalados en las letras a), b) y c) , quedando de todas maneras la organización obligada a presentar los demás documentos que anteceden.

En el caso que una empresa consultora o centro de investigación se inscriba en este Registro, deberá excluirse de postular a ser parte de los consultores elegibles para llevar a cabo el estudio o de asesorar a alguna de las empresas participantes en el proceso.

Artículo 3º: La Comisión publicará el llamado a inscribirse en el Registro de que tratan los artículos precedentes en un diario de circulación nacional, el día 18 de marzo de 2005. El plazo máximo para presentación de los antecedentes indicados en el Artículo 2º será hasta el 4 de abril de 2005 a las 17:00 hrs.

Los antecedentes deberán presentarse en sobre cerrado, rotulado ***“Antecedentes Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas. Sistemas Medianos Aysén y Magallanes”***, en la Oficina de Partes de la Comisión, ubicada en Teatinos N° 120, 7º piso, Hall Posterior, de la ciudad y comuna de Santiago.

La recepción de los antecedentes se efectuará entre 9:00 a 13:30 hrs y de 15:00 a 17:00 hrs, de lunes a viernes.

Para la recepción de antecedentes **por correo**, se estimarán recibidos **dentro de plazo** solamente aquéllos que tengan fecha de despacho hasta el día 4 de abril de 2005.

Artículo 4º: La Comisión, salvo que en la presente resolución se indique expresamente un medio diferente, informará de las todas las etapas, plazos y condiciones del proceso mediante su página web: www.cne.cl

Artículo 5º: La Comisión formará dos Registros de Usuarios e Instituciones Interesadas: uno para el Sistema de Aysén y otro para el Sistema de Magallanes.

Artículo 6º: Cerrado el plazo de presentación de antecedentes, la Comisión publicará en su página web, a más tardar el 11 de abril de 2005, la nómina de organizaciones e instituciones que han presentado antecedentes dentro de plazo para los Registros de Usuarios e Instituciones Interesadas de Aysén y Magallanes, diferenciándolos por sistema.

La Comisión revisará los antecedentes presentados, y si ellos corresponden a lo señalado en la presente Resolución, aceptará o rechazará la inscripción solicitada en el Registro correspondiente.

A este efecto, comunicará a la institución u organización solicitante, mediante correo electrónico, su aceptación o rechazo. En caso de rechazo, la comunicación expresará las razones para ello.

Las comunicaciones se remitirán conforme a los datos entregados por los interesados en sus antecedentes para Registro, a más tardar el 19 de abril de 2005.

El 22 de abril de 2005, la Comisión publicará en su página web el Registro definitivo de Usuarios e Instituciones Interesadas inscritas para el proceso de tarificación del sistema de Aysén y del sistema de Magallanes.

Artículo 7º: La Comisión podrá, durante el curso de la revisión de los antecedentes presentados, requerir antecedentes adicionales o la corrección de los enviados a los interesados.

Artículo 8º: La Comisión enviará a más tardar el 9 de junio de 2005, vía correo electrónico, las Bases Técnicas Preliminares para la realización del Estudio de Planificación y Tarificación de los Sistemas Medianos de Aysén y Magallanes –en adelante “el Estudio”- , a cada uno de los inscritos en los Registros de que se trate.

Se entenderá que las Bases han sido recibidas por todos los destinatarios tres días después de su envío, es decir, 13 de junio de 2005.

A más tardar hasta el 5 de julio de 2005, los usuarios e instituciones interesadas inscritas en el Registro, podrán presentar sus observaciones ante la Comisión. Estas observaciones deberán ser presentadas vía correo electrónico a la dirección: estudiomedianos@cne.cl y deberán contener la firma escaneada del representante legal o designado al efecto, para su debida formalización.

Las observaciones presentadas se divulgarán mediante su publicación en la página web de la Comisión, antes del 8 de julio de 2005.

La Comisión tendrá plazo hasta el 22 de julio de 2005 para comunicar por correo electrónico y carta a todos los inscritos en el registro correspondiente las Bases Técnicas y Administrativas definitivas del Estudio, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones presentadas.

A más tardar, el 27 de julio de 2005, este mismo documento de Bases será publicado en la página web de la Comisión.

Artículo 9º: Una vez publicados en la web el o los documentos de las Bases Técnicas y Administrativas Definitivas del Estudio, podrán los usuarios e instituciones interesadas, si estiman que siguen existiendo controversias entre lo observado por ellas y el contenido de esos documentos, solicitar la opinión del Panel de Expertos establecido en los artículos 130º y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos.

La solicitud de consulta al Panel de Expertos deberá ser efectuada de conformidad a lo señalado en el Título III del Decreto N° 181 que aprueba el Reglamento del Panel de Expertos, por escrito, dirigida directamente a aquél, con copia a la Comisión. Debe estar firmada por el representante de la organización o institución.

La solicitud se deberá fundar en una controversia que cumpla al menos con las siguientes condiciones:

- a) Estar referida a puntos que hubiesen sido observados o planteados por algún participante, usuario o institución interesada inscrita, en el contexto de las observaciones a las Bases del Estudio;

- b) Estar debidamente fundamentada, haciendo expresa referencia a la argumentación que hubiese dado la Comisión al momento de rechazar en forma total o parcial la observación originalmente planteada.

Artículo 10º:Una vez transcurrido el plazo para formular controversias o una vez resueltas éstas, la CNE aprobará el texto definitivo de las Bases Técnicas y Administrativas del Estudio, para los efectos de su formalización, mediante la dictación del acto administrativo correspondiente, el que se publicará oportunamente en el sitio web de la CNE..

Artículo 11º: La Comisión deberá publicar el Estudio en su sitio web, dentro del plazo máximo de seis días contados desde su recepción conforme.

Asimismo, dentro de ese mismo plazo, remitirá el Estudio via correo electrónico a todos los usuarios e instituciones interesadas registrados.

Artículo 12º: La Comisión convocará a audiencia pública, la cual tendrá lugar dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción del Estudio. La fecha y lugar de esta audiencia se informarán por la página web y por correo electrónico a cada usuario e institución interesada inscrita.

A esta audiencia pública podrán asistir los usuarios e instituciones interesadas registrados, a través del o los representantes que hayan indicado al momento de su inscripción en el registro. No obstante, podrán designar a otro representante especial a efectos que

asista a la audiencia, lo que deberá efectuarse mediante carta dirigida a la CNE, con una anticipación no menor a siete días antes de la fecha de la audiencia.

En dicha audiencia pública, él o los consultores que hayan realizado el Estudio, expondrán los resultados y la metodología empleada para ello. Los usuarios e instituciones interesadas, a través de su representante, podrán solicitar aclaraciones al estudio presentado, las que deberán presentar por escrito vía correo electrónico a la dirección "estudiosmedianos@cne.cl" hasta diez días después de realizada la audiencia.

La Comisión responderá las observaciones presentadas en la audiencia en el plazo máximo de dos días siguientes al cierre del plazo para recibir observaciones.

Los plazos asociados a la audiencia, así como la fecha de su realización, se determinarán por la Comisión mediante la dictación de una Resolución Exenta, que se divulgará en su página web.

Artículo 13º. Existan o no observaciones de los usuarios e instituciones interesadas registradas, la Comisión deberá elaborar dentro del plazo de cuarenta y cinco días un Informe Técnico basado en los resultados del Estudio, considerando todas las observaciones realizadas.

Dicho informe se publicará en la página web de la Comisión, dando debido aviso por correo electrónico dentro de los tres días siguientes al vencimiento antes indicado, a los usuarios e instituciones interesadas.

o

Los usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias al Panel de Expertos, de conformidad a lo señalado en el Título III del Decreto N°181 que aprueba el Reglamento del Panel de Expertos. Copia de las discrepancias que presenten los usuarios e instituciones interesadas respecto del informe técnico, deberán ser remitidas a la Comisión vía correo electrónico con la firma escaneada respectiva.

Artículo 14º: Transcurrido el plazo para presentar discrepancias o con la Resolución del Panel de Expertos en su caso, la Comisión remitirá al Ministro de Economía Fomento y Reconstrucción en el plazo de quince días, el informe técnico y sus antecedentes y en su caso, el dictamen del Panel de Expertos, para que éste dicte el Decreto respectivo

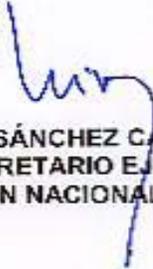
El Ministerio de Economía, dentro de quince días de recibidos los informes, mediante decreto expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” fijará las tarifas para los Sistemas Medianos de Aysen y Magallanes.

Oportunamente y antes de la elaboración del informe técnico de la Comisión, a través de una resolución exenta complementaria se señalarán las fechas y condiciones para la implementación de esta etapa.

Artículo 15º: Todos los plazos señalados en la presente resolución se entenderán de días hábiles. Con todo, la Comisión podrá precisar los plazos efectivos mediante la dictación de resoluciones exentas complementarias.

Artículo 18º: Publíquese la presente resolución en forma íntegra, en la página web de la Comisión Nacional de Energía, con sus documentos anexos.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


**LUIS SÁNCHEZ CASTELLÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE ENERGIA**

